

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

SESIÓN 28

DÍA 11 DE JULIO DE 2016

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de la Ciudad de Haro, siendo las dieciocho horas y treinta minutos del día once de julio de dos mil dieciséis, se reúnen bajo la Presidencia de la Señora Alcaldesa Presidenta Doña Laura Rivado Casas, el Señor Teniente Alcalde Don Ruben Salazar Cantabrana, el Señor Teniente Alcalde Don Leopoldo Garcia Vargas, el Señor Teniente Alcalde Don Manuel Gasalla Pozo, la Señora Teniente Alcalde Doña Natalia Sobron Ibañez, el Señor Teniente Alcalde Don Javier Redondo Egaña, la Señora Secretaria General Doña Mª de Las Mercedes González Martínez, al objeto de celebrar sesión ordinaria de Junta de Gobierno Local.

Justifica su ausencia el Señor Interventor Accidental Don José Luis Varona Martín.



1.- <u>LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 4 DE JULIO DE 2016.</u>

Declarada abierta la sesión por la Sra. Alcaldesa y entrando en el Orden del Día, como los asistentes tenían ya conocimiento del acta de la sesión de 4 de julio de 2016, no se procedía a su lectura, siendo la misma aprobada por unanimidad.

2.- ASUNTOS DE PERSONAL

2.1.- COMPENSACION EN TIEMPO LIBRE POR REALIZACION DE SERVICIOS EXTRAORDINARIOS

Visto los escritos presentados por,

- Dª. Piedad Riaño Mateo, R.E. Nº 6.166/2016 de fecha 05/07/2016, por el que solicita la compensación en tiempo libre de 6 horas realizadas en la biblioteca los días 27 de junio y 1 de julio.
- Da. Loreto Oceja Salazar, R.E. No 6.118/2016 de fecha 01/07/2016, por el que solicita la compensación en tiempo libre de las horas realizadas en la biblioteca los días 23, 28 y 30 de junio de 17.00 h a 20.00 h, y el día 1 de julio de 13.00 h a 14.00 h.



- D. Eduardo Bozalongo Jalón-Mendiri, R.E. N° 6.143/2016 de fecha 04/07/2016, por el que solicita la compensación en tiempo libre de las horas realizadas en las fiestas de San Felices el día 25 de junio, de $9.30\ h$ a $13.30\ h$.

Considerando lo dispuesto el art. 43.2 en del Acuerdo/Convenio de las condiciones de trabajo del laboral administrativas personal У funcionario Ayuntamiento de Haro desde el 01/04/2016 hasta el 31/12/2016., conforme al cual "2. Las horas efectivamente realizadas ejecución de trabajos extraordinarios y que excedan de la duración máxima de la jornada (normal o especial) se compensarán mediante tiempo libre o económicamente, según decisión del trabajador.

(...)

Cuando la compensación sea por periodos de descanso la duración de este será, la suma de las horas realizadas más: el 75% de las mismas, en lo referente a horas normales; cuando se realicen en jornada festiva el 100%, en nocturna el 100% y en festivo-nocturna el 150%.

La compensación en tiempo libre se disfrutará de acuerdo con el siguiente detalle:

- El tiempo realizado se reconocerá por la Junta de Gobierno Local.
- El empleado público, una vez reconocido el tiempo, deberán solicitar previamente autorización a la Junta de Gobierno Local para disfrutar del mismo.
- La totalidad del tiempo reconocido se deberá disfrutar dentro de los cuatro meses inmediatamente siguientes a la fecha en que se adopte el acuerdo reconociendo las mismas.
- El disfrute del tiempo deberá ser por horas completas; salvo en el supuesto que el tiempo reconocido sea inferior a una hora, en cuyo caso se disfrutará ese tiempo reconocido inferior a una hora de manera continuada en un mismo día".

Visto el decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja con fecha 26 de junio de 2015.



La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

- 1).- Reconocer a Dª. Piedad Riaño Mateo los siguientes servicios extraordinarios realizados para su compensación en tiempo libre:
- 6 horas realizadas en la biblioteca los días 27 de junio y 1 de julio \star 1,75 = 10 horas 30 minutos.
- 2).- Reconocer a Dª. Loreto Oceja Salazar los siguientes servicios extraordinarios realizados para su compensación en tiempo libre:
- 10 horas realizadas en la biblioteca los días 23, 28 y 30 de junio y el día 1 de julio \star 1,75 = 17 horas 30 minutos.
- 3).- Reconocer a D. Eduardo Bozalongo Jalón-Mendiri los siguientes servicios extraordinarios realizados para su compensación en tiempo libre:
- 4 horas realizadas en las fiestas de San Felices el día 25 de junio \star 2 = 8 horas.
 - 4).- Dar traslado a los interesados, a los efectos oportunos.

2.2.- SOLICITUD DE EDUARDO LLONA DE RECONOCIMIENTO DE TIEMPO LIBRE POR REALIZACION DE HORAS EXTRAORDINARIAS

Vista la instancia presentada por D. Eduardo Llona Manzanedo -Arquitecto Municipal-, R.E. N° 5.953/2016 de fecha 28/06/2016, solicitando que le sean compensadas en tiempo libre las horas extraordinarias dedicadas durante el mes de junio de 2016 en la Comisión informativa de Obras y Urbanismo según el siguiente detalle:

- El día 13/06/2016, desde las 18.00 h hasta las 20.30 h.
- El día 27/06/2016, desde las 19.40 h hasta las 20.18 h.

Considerando lo dispuesto en el art. 43 del acuerdo/convenio de las condiciones de trabajo económico-administrativas del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Haro desde el 01/04/2016 hasta el 31/12/2019, conforme al cual" 2.2. Cuando la compensación sea por periodos de descanso la duración de este



será, la suma de las horas realizadas más: el 75% de las mismas, en lo referente a horas normales; cuando se realicen en jornada festiva el 100%, en nocturna el 100% y en festivo-nocturna el 150%.

La compensación en tiempo libre se disfrutará de acuerdo con el siguiente detalle:

- El tiempo realizado se reconocerá por la Junta de Gobierno Local.
- El empleado público, una vez reconocido el tiempo, deberán solicitar previamente autorización a la Junta de Gobierno Local para disfrutar del mismo.
- La totalidad del tiempo reconocido se deberá disfrutar dentro de los cuatro meses inmediatamente siguientes a la fecha en que se adopte el acuerdo reconociendo las mismas.
- El disfrute del tiempo deberá ser por horas completas; salvo en el supuesto que el tiempo reconocido sea inferior a una hora, en cuyo caso se disfrutará ese tiempo reconocido inferior a una hora de manera continuada en un mismo día."

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el B.O.R. de 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

- 1).- Reconocer a D. Eduardo Llona Manzanedo los servicios extraordinarios que se relacionan a continuación, para su compensación en tiempo libre:
- Asistencia Comisión informativa de Obras y Urbanismo, 3 h 8 min.
 * 1,75 = 5 horas 29 minutos.
 - 2).- Dar traslado al interesado, a los efectos oportunos.

2.3.- SOLICITUD DE DANIEL HERRERA GONZALEZ DE PERMISO PARA REALIZACION DE EXAMENES



Vista la instancia presentada por D. Daniel Herrera González, R.E. N° 5.958/2016 de fecha 28/06/2016, por la que solicita:

"Permiso de 4 horas el día 15 de julio de 2016 en el servicio de noche por asistencia a examen oficial el día 16 de julio de 2016."

Considerando lo dispuesto en el art. 48.d) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, conforme al cual se concederá permiso para

concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud, durante los días de su celebración.

Considerando lo dispuesto el art. 20.8 en Acuerdo/Convenio de las condiciones de trabajo económicopersonal funcionario laboral administrativas del У Ayuntamiento de Haro desde el 01/04/2016 hasta el 31/12/2019, conforme al cual, se tiene permiso para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud, durante los días de su celebración. En los turnos de noche, si el examen es por la mañana, se concederá permiso en el turno anterior a la celebración del examen.

Considerando lo declarado por el Tribunal Supremo en su

Sentencia de fecha 28 junio 1996, conforme a la cual estima que tal doctrina es errónea, pues no es decisiva la utilización de la expresión días, en el precepto aludido -art. 30.1, d) Ley 30/1984, (cuyo tenor literal es prácticamente idéntico a lo dispuesto en el art. 48.1.d de la Ley 7/2007, de 12 de abril) - ya que, al no venir acompañada de mayores concreciones, deja abierta la posibilidad de que por vía interpretativa, venga a determinarse el lapso temporal al que (...) dentro de cada día deberá afectar el permiso. De manera que la precisión debe hacerse interpretando el precepto atendiendo, más que a su literalidad, a su espíritu y finalidad, ponderando los dos intereses en juego, el del funcionario de disponer de tiempo necesario para poder concurrir al examen, de manera que su jornada laboral no haga inefectivo ese derecho, y frente a él, el interés de la Administración, en que el tiempo que se conceda al funcionario sea el indispensable para que pueda hacer efectivo aquel derecho, de forma que la concesión del permiso no suponga el alejamiento de su puesto de trabajo en detrimento excesivo para los intereses públicos, que con función se sirven. De ahí que se estime que la doctrina



otorgamiento, en todo caso, de días enteros para la concurrencia a exámenes, durante la jornada laboral (...), debe reputarse errónea, por ser poco razonable, desde la perspectiva de los intereses en juego, siendo lo correcto que el art. 30.1, d) de la Ley 30/1984 (cuyo tenor literal es prácticamente idéntico a lo dispuesto

en el art. 48.1.d de la Ley 7/2007, de 12 de abril), se interprete en el sentido de que el permiso haya de concederse por el tiempo mínimo pero también suficiente para que la norma cumpla su fin de hacer posible la concurrencia del funcionario a exámenes finales y pruebas definitivas de aptitud; (...) Es decir, que no cabe generalizar a priori y de un modo tajante si el permiso ha de concederse por horas o bien por días enteros, pues habrá casos en que la sucesión de exámenes en el mismo día, sus características de indeterminación de horario o duración, o su localización aun dentro de la misma localidad en diversas ubicaciones, harán necesaria la libranza de toda la jornada laboral, pero habrá otros muchos en que bastara la concesión de unas horas durante la jornada.

Visto el informe favorable del Subinspector Jefe de la Policía Local.

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

- 1).- Autorizar el permiso solicitado por él solicitado.
- 2).- Dar traslado al interesado y al Subinspector Jefe de la Policía Local, a los efectos oportunos.



2.4.- DISFRUTE DE TIEMPO LIBRE POR ASISTENCIA A JUICIO A DANIEL HERRERA GONZALEZ

Vista la instancia presentada por D. Daniel Herrera González, R.E. N° 5.956/2016 de fecha 28/06/2016, por al que solicita permiso el día 14/07/2016, en el turno de noche, por tener que asistir al día siguiente a un juicio.

Considerando lo dispuesto en el art. 22 del Acuerdo/Convenio de las condiciones de trabajo económico-administrativas del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Haro desde el 01/04/2016 hasta el 31/12/2019, conforme al cual, la compensación en tiempo libre por asistencia a juzgados fuera de la jornada laboral:

- Si es en el mismo lugar de residencia 6 horas
- Si es en distinto lugar de residencia 8 horas
- Si es en saliente de turno de noche, independientemente de si es el mismo o distinto lugar, 8 horas.

En el supuesto de saliente de turno de noche, este tiempo se puede disfrutar en el turno de noche anterior a la celebración del juicio.

Se tomará como referencia el lugar en el que vive. Si vive en Logroño o en Haro, también las poblaciones limítrofes hasta 20 km.

El tiempo libre por asistencia a juzgados fuera de la jornada laboral se disfrutará de acuerdo con el siguiente detalle:

- El tiempo libre se disfrutará con posterioridad a haber acudido a los juzgados, salvo en el supuesto de saliente de turno de noche que se puede disfrutar en el turno de noche anterior a la celebración del juicio, si el servicio lo permite.
- Los agentes deberán solicitar previamente autorización a la Junta de Gobierno Local para disfrutar del tiempo reconocido, debiendo aportar la documentación justificativa de su asistencia al juzgado.
- La totalidad del tiempo se deberá disfrutar de manera continuada dentro de los cuatro meses inmediatamente siguientes a la fecha en que se acudió al juzgado.



Visto Decreto de Delegación de Competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja con fecha 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

- 1).- Autorizar a D. Daniel Herrera González el tiempo por asistencia a juicio el día 15/07/2016, en el turno de noche anterior a la celebración del juicio, debiendo presentar justificante de su asistencia al mismo.
- 2).- Dar traslado al interesado y al Subinspector Jefe de la Policía Local, a los efectos oportunos.

2.5.- SOLICITUD DE DISFRUTE DE TIEMPO POR COMUNICACIÓN DE INCIDENCIAS SEGUNDO TRIMESTRE 2016 A CARLOS MANUEL CUBERO ELIAS

Visto el escrito presentado por D. Carlos Manuel Cubero Elías, R.E. N $^{\circ}$ 5.919/2016 de fecha 25/06/2016 solicitando permiso el día 30 de junio de 2016 por comunicación de incidencias del segundo trimestre del año 2016.

Considerando lo dispuesto en el art. 17 del Acuerdo/Convenio de las condiciones de trabajo económico-administrativas del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Haro desde el 01/04/2016 hasta el 31/12/2019, conforme al cual, la Policía Local y por el tiempo que se realiza la comunicación de incidencias al turno siguiente, que son 10 minutos de tiempo de relevo de turno, podrá disfrutar de una jornada completa de trabajo en el trimestre.

Vista la conformidad del Subinspector Jefe de la Policía Local.

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el B.O.R. de fecha 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno local, por unanimidad, acuerda:



- 1).- Autorizar a D. Carlos Manuel Cubero Elías permiso el día 30/06/2016 en compensación por el tiempo dedicado a la comunicación de incidencias al turno entrante durante el segundo trimestre de 2016.
- 2).- Dar traslado al interesado y al Subinspector Jefe de la Policía Local, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

2.6.- SOLICITUD DE DISFRUTE DE TIEMPO POR COMUNICACIÓN DE INCIDENCIAS TERCER TRIMESTRE 2016

Visto el escrito presentado por D. Oscar Romero Martínez, R.E. N° 5.920/2016 de fecha 25/06/2016 solicitando permiso el día 5/07/2016 en compensación por la comunicación de incidencias al turno entrante del tercer trimestre de 2016.

Considerando lo dispuesto en el art. 17 del Acuerdo/Convenio de las condiciones de trabajo económico-administrativas del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Haro desde el 01/04/2016 hasta el 31/12/2019, conforme al cual, la Policía Local y por el tiempo que se realiza la comunicación de incidencias al turno siguiente, que son 10 minutos de tiempo de relevo de turno, podrá disfrutar de una jornada completa de trabajo en el trimestre.

Vista la conformidad del Subinspector Jefe de la Policía Local.

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el B.O.R. de fecha 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno local, por unanimidad, acuerda:

- 1).- Autorizar a D. Oscar Romero Martínez permiso el día 5/07/2016 en compensación por el tiempo dedicado a la comunicación de incidencias al turno entrante durante el tercer trimestre de 2016.
- 2).- Dar traslado al interesado y al Subinspector Jefe de la Policía Local, para su conocimiento y a los efectos oportunos.



2.7.- RECONOCIMIENTO DE HORAS Y DISFRUTE DE LAS MISMAS POR LA REALIZACION DE DOS CURSOS DE FORMACION FUERA DE LA JORNADA LABORAL A GONZALO PALACIOS OCON

Visto el escrito presentado por D. Gonzalo Palacios Ocón, R.E. N° 5.881/2016 de fecha 24/06/2016, solicitando el reconocimiento del disfrute del tiempo correspondiente a los dos cursos de formación realizados fuera de la jornada laboral, los días 20, 21, 22, 23 y 24 de agosto de 2016.

Visto que aporta dos títulos que acreditan la realización de los siguientes curso:

- Intervención en casos de violencia sexual con menores, de 50 horas de duración.
- Violencia de género, de 30 horas de duración.

Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 5/04/2016 por el que se autorizaba a D. Gonzalo Palacios Ocón la realización, fuera de la jornada laboral, del curso de formación Violencia de género

Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 14/06/016 por el que se autorizaba a D. Gonzalo Palacios Ocón la realización, fuera de la jornada laboral, del curso de formación Intervención en casos de violencia sexual con menores.

Considerando lo dispuesto en el art. 13 del Acuerdo/convenio de las condiciones de trabajo económico-administrativas del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Haro desde el 01/04/2016 hasta el 31/12/2019, conforme al cual "2. Los cursos de formación que se puede realizar se estructuran en tres grandes grupos, los cuales se ajustarán a los siguientes criterios:

- 2.1. Curso de formación que en su totalidad sean realizados fuera de la jornada laboral.
- 2.1.1. Se pueden realizar cursos de formación que en su totalidad sean fuera de la jornada laboral, computándose hasta el 50% de los



mismos como tiempo de trabajo efectivo, de acuerdo con los siguientes criterios:

- 2.1.1.1. Los cursos deben estar directamente relacionados con las tareas propias del puesto de trabajo que desempeña el empleado público que vaya a realizarlos.
- 2.1.1.2. Los cursos deberán ser, antes de su realización, previamente solicitados por los interesados debiendo aportar el temario del curso en cuestión o en su caso la dirección web en dónde venga el temario y/o programa del mismo, y previamente autorizados por la Junta de Gobierno local, a los únicos efectos de reconocer o no posteriormente el tiempo de formación como tiempo libre. Los cursos no solicitados y no autorizados con carácter previo a su realización no serán reconocidos a efectos de tiempo libre.
- 2.1.1.3. Estos cursos no darán lugar a abono de ningún tipo de gastos (ni dietas, ni gastos de locomoción, ni matrícula, etc.).
- 2.1.1.4. Una vez que se esté en posesión del título que acredite la realización del curso o certificado de asistencia y/o aprovechamiento del mismo, se solicitará el reconocimiento del tiempo correspondiente.
- 2.1.1.5. Una vez adoptado el acuerdo de reconocimiento del tiempo correspondiente, se solicitará la autorización para el disfrute del tiempo reconocido indicando las fechas exactas. El disfrute se realizará dentro de los 6 meses siguientes al reconocimiento del tiempo. Si no se puede disfrutar por haber sido denegado razones de servicio, el plazo de disfrute se amplía en 4 meses (total 10 meses para el disfrute).
- 2.1.1.6. Una vez autorizado su disfrute, se podrá entrar una hora más tarde o salir una hora antes (o media hora al principio y media hora al final) cada día hasta que se consuman todas las horas que correspondan.
- 2.1.1.7. Todo el personal podrá acumular las horas reconocidas hasta completar una jornada de trabajo, sin que las jornadas de trabajo tengan que ser continuadas. Si el crédito de horas lo fuera en número inferior a la jornada de trabajo se podrán disfrutar seguidas en la misma jornada.
- 2.1.1.8. El tiempo máximo que se puede disfrutar por horas de formación es de 50 al año.
- 2.1.1.9. El disfrute del tiempo por horas de formación, se



interrumpe y/o se suspende por I.T. o por cualquier otro permiso o licencia que no sea ni vacaciones ni asuntos particulares".

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el B.O.R. de 26 de junio de 2015.

Visto el informe favorable emitido por el Subinspector Jefe de la Policía Local.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

- 1).- Reconocer a D. Gonzalo Palacios Ocón las horas que a continuación se detallan en compensación por la realización de cursos de formación fuera de la jornada laboral:
- Intervención en casos de violencia sexual con menores, 25 horas.
- Violencia de género, de 15 horas de duración.
- 2).- Autorizar a D. Gonzalo Palacios Ocón el disfrute del siguiente permiso en compensación por la realización de cursos de formación fuera de la jornada laboral arriba reconocidos:
- El día 20/08/2016, 8 horas.
- El día 21/08/2016, 8 horas.
- El día 22/08/2016, 8 horas.
- El día 23/08/2016, 8 horas.
- El día 24/08/2016, 8 horas.
- Tiempo restante = 0
- 3).- Dar traslado al interesado y al Subinspector Jefe de la Policía Local,, a los efectos oportunos.

2.8.- <u>DISFRUTE DE HORAS POR REALIZACION DE CURSO DE FORMACION A</u> <u>JOSE MIGUEL MURU COVALEDA</u>



Visto el escrito presentado por D. José Migue Muru Covaleda, R.E. N° 5.315/2016 de fecha 30/06/2016, por el que solicita, en compensación por la realización del curso Intervención ante violencia sexual a menores online, disfrutar del siguiente permiso:

- El día 9/08/2016, 8 horas
- El día 10/08/2016, 8 horas
- El día 11/08/2016, 8 horas

Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 26/04/2016, por el que se reconocían a D. José Miguel Muru Covaleda 25 horas por la realización, fuera de la jornada laboral, del curso de formación de intervención policial ante casos de violencia sexual a menores on line.

Considerando lo dispuesto en la condición Duodécima.2.3

de las Condiciones generales de trabajo de los empleados públicos del Ayuntamiento de Haro durante el año 2016 vigentes en el momento de ser autorizada la realización del curso, conforme al cual "2.3.1. El Ayuntamiento de Haro facilitará a sus empleados públicos la formación, estableciendo 40 horas anuales para la asistencia a cursos de formación profesional, cuyo contenido esté directamente relacionado con el puesto de trabajo o su carrera profesional en la administración, siéndole abonados los gastos que se originen por la asistencia al mismo: matrícula, dietas de estancia y desplazamiento.

- 2.3.2. En estos cursos de formación, la parte del mismo que coincida con jornada laboral será por cuenta del Ayuntamiento y la parte del mismo que sea fuera de la jornada laboral será por cuenta del empleado público, sin que en ningún caso sea compensado por ese tiempo.
- 2.3.3. La asistencia a los cursos de formación requ todo caso la previa autorización de la Junta de Gobierno Local asegurando la cobertura de las necesidades de servicio en todo caso (...)".

Considerando lo dispuesto en la condición Duodécima.2.1

de las Condiciones generales, conforme a la cual "2.1.1. Se pueden realizar cursos de formación que en su totalidad sean fuera de la jornada laboral, computándose hasta el 50% de los mismos como tiempo de trabajo efectivo, de acuerdo con los siguientes criterios:



- 2.1.1.1. Los cursos deberán ser organizados/impartidos por centros oficiales que hayan sido homologados por el I.N.A.P., E.R.A.P., etc., remitiéndose en su caso a lo dispuesto /por la Normativa reguladora de la formación en el ámbito de la Función Pública.
- 2.1.1.2. Los cursos deben estar directamente relacionados con las tareas propias del puesto de trabajo que desempeña el empleado público que vaya a realizarlos.
- 2.1.1.3. Los cursos deberán ser, antes de su realización, previamente solicitados por los interesados y previamente autorizados por la Junta de Gobierno local, a los únicos efectos de reconocer o no posteriormente el tiempo de formación como tiempo libre. Los cursos no solicitados y no autorizados con carácter previo a su realización no serán reconocidos a efectos de tiempo libre.
- 2.1.1.4. Estos cursos no darán lugar a abono de ningún tipo de gasto (ni dietas, ni gastos de locomoción, ni matrícula,
- etc.), siendo cursos total y absolutamente independientes de los regulados en los punto 1 a 6 anteriores.
- 2.1.1.5. Una vez que se este en posesión del título que acredite la realización del curso, se solicitará el reconocimiento del tiempo correspondiente.
- 2.1.1.6. Una vez adoptado el acuerdo de reconocimiento del tiempo correspondiente, se solicitará la autorización para el disfrute del tiempo reconocido indicando las fechas exactas.
- 2.1.1.7. Una vez autorizado su disfrute, se podrá entrar una hora más tarde o salir una hora antes (o media hora al principio y media hora al final) cada día hasta que se consuman todas las horas que correspondan. El disfrute de esa reducción horaria se realizar de manera continuada, sin saltarse días, desde el día que se inicie hasta el que se finalice.
- 2.1.1.8. La Policía Local y la Brigada de Obras, dadas las peculiaridades intrínsecas a sus puestos de trabajo, podrán acumular las horas reconocidas hasta completar una jornada de trabajo, disfrutando de las jornadas que correspondan de manera continuada (salvo necesidades del servicio en el caso concreto de la Policía Local), sin saltarse días, desde el día que se inicie hasta el que se finalice. Si el crédito de

horas lo fuera en número inferior a la jornada de trabajo se podrán disfrutar seguidas en la misma jornada.



- 2.1.1.9. El tiempo máximo que se puede disfrutar por horas de formación es de 50 al año.
- 2.1.1.10. El tiempo por horas de formación se disfrutará dentro de los 4 meses siguientes a la fecha de terminación del mismo.
- 2.1.1.11. El disfrute del tiempo por horas de formación que se ha de realizar de manera continuada, sin saltarse días, desde el día que se inicie hasta el que se finalice, se interrumpe y/o se suspende por I.T. o por cualquier otro permiso o licencia que no sea ni vacaciones ni asuntos particulares".

Visto el informe favorable del Subinspector Jefe de la Policía Local.

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

- 1) Autorizar a D. José Miguel Muru Covaleda, en compensación por la asistencia al curso arriba referido, el disfrute del siguiente permiso:
- El día 9/08/2016, 8 horas.
- El día 10/08/2016, 8 horas.
- El día 11/08/2016, 8 horas.
- El día 12/08/2016, 1 hora. Si el día 12/08/2016 no estuviera de servicio, disfrutara de la hora que le resta hasta cumplir las 25 reconocidas, el primer de día que se incorpore al servicio.
- 2).- Dar traslado al interesado y al Subinspector Jefe de la Policía Local, a los efectos oportunos.
- 2.9.- SOLICITUD DE MARCOS IMAZ GRACIA DE DISFRUTE DE HORAS POR LA REALIZACION DEL CURSO DE FORMACIÓN, FUERA DE LA JORNADA LABORAL, INTERVENCION POLICIAL ANTE CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL A MENORES



Visto el escrito presentado por D. Marcos Imaz Gracia, R.E. N° 5.826/2016 de fecha 23/06/2016, por el que solicita, en compensación por la realización del curso de formación Intervención policial ante casos de violencia sexual a menores, el disfrute del siguiente permiso:

- El día 27/07/2016, 8 horas.
- El día 28/07/2016, 8 horas.
- El día 29/07/2016, 8 horas.

Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha28/06/2016 por el que reconocían a D. Marcos Imaz Gracia, 25 horas por la realización del curso de formación Intervención policial ante casos de violencia sexual a menores.

Considerando lo dispuesto en el art. 13 del Acuerdo/convenio de las condiciones de trabajo económico-administrativas del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Haro desde el 01/04/2016 hasta el 31/12/2019, conforme al cual "2. Los cursos de formación que se puede realizar se estructuran en tres grandes grupos, los cuales se ajustarán a los siguientes criterios:

- 2.1. Curso de formación que en su totalidad sean realizados fuera de la jornada laboral.
- 2.1.1. Se pueden realizar cursos de formación que en su totalidad sean fuera de la jornada laboral, computándose hasta el 50% de los mismos como tiempo de trabajo efectivo, de acuerdo con los siguientes criterios:
- 2.1.1.1. Los cursos deben estar directamente relacionados con las tareas propias del puesto de trabajo que desempeña el empleado público que vaya a realizarlos.
- 2.1.1.2. Los cursos deberán ser, antes de su realización, previamente solicitados por los interesados debiendo aportar el temario del curso en cuestión o en su caso la dirección web en dónde venga el temario y/o programa del mismo, y previamente autorizados por la Junta de Gobierno local, a los únicos efectos de reconocer o no posteriormente el tiempo de formación como tiempo libre. Los cursos no solicitados y no autorizados con carácter previo a su realización no serán reconocidos a efectos de tiempo libre.
- 2.1.1.3. Estos cursos no darán lugar a abono de ningún tipo de



gastos (ni dietas, ni gastos de locomoción, ni matrícula, etc.).

- 2.1.1.4. Una vez que se esté en posesión del título que acredite la realización del curso o certificado de asistencia y/o aprovechamiento del mismo, se solicitará el reconocimiento del tiempo correspondiente.
- 2.1.1.5. Una vez adoptado el acuerdo de reconocimiento del tiempo correspondiente, se solicitará la autorización para el disfrute del tiempo reconocido indicando las fechas exactas. El disfrute se realizará dentro de los 6 meses siguientes al reconocimiento del tiempo. Si no se puede disfrutar por haber sido denegado razones de servicio, el plazo de disfrute se amplía en 4 meses (total 10 meses para el disfrute).
- 2.1.1.6. Una vez autorizado su disfrute, se podrá entrar una hora más tarde o salir una hora antes (o media hora al principio y media hora al final) cada día hasta que se consuman todas las horas que correspondan.
- 2.1.1.7. Todo el personal podrá acumular las horas reconocidas hasta completar una jornada de trabajo, sin que las jornadas de trabajo tengan que ser continuadas. Si el crédito de horas lo fuera en número inferior a la jornada de trabajo se podrán disfrutar seguidas en la misma jornada.
- 2.1.1.8. El tiempo máximo que se puede disfrutar por horas de formación es de 50 al año.
- 2.1.1.9. El disfrute del tiempo por horas de formación, se interrumpe y/o se suspende por I.T. o por cualquier otro permiso o licencia que no sea ni vacaciones ni asuntos particulares".

Visto el informe favorable emitido por el Subinspector Jefe de la Policía Local.

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el B.O.R. de 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

- 1).- Autorizar a D. Marcos Imaz Gracia, el permiso por él solicitado:
 - El día 27/07/2016, 8 horas.
 - El día 28/07/2016, 8 horas.



- El día 29/07/2016, 8 horas.
- Tiempo restante = 1 hora.
- 2).- Dar traslado al interesado y al Subinspector Jefe de la Policía Local, a los efectos oportunos.

2.10.- SOLICITUD DE DISFRUTE DE LA REDUCCION HORARIA CORRESPONDIENTE A FIESTAS DE JUNIO Y SEPTIEMBRE 2015 A DANIEL HERRERA GONZALEZ

Visto el escrito presentado por D. Daniel Herrera González, R.E. N° 5.989/2016 de fecha 29/06/2016 por el que solicita permiso de 4 horas para el día 15/07/2016 en compensación de la reducción horaria que por necesidades del servicio no disfrutaron durante el periodo de fiestas de junio 2015 y septiembre 2015.

Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 22/02/2016 por el que se reconoce a D. Daniel Herrera González 3 horas de reducción horaria que por necesidades del servicio no disfrutaron durante el periodo de fiestas de junio 2015 y septiembre 2015.

Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno local en sesión celebrada en fechal7/05/2016 por el que se reconoce a D. Daniel Herrera González 9 horas 30 minutos de reducción horaria que por necesidades del servicio no disfrutaron durante el periodo de fiestas de junio 2015 y septiembre 2015.

Visto el informe favorable emitido por el Subinspector Jefe de la Policía Local.

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el B.O.R. de fecha 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:



- 1).- Autorizar a D. Daniel Herrera González el disfrute de los siguientes permisos:
- El día 15/07/2016, 4 horas.

Tiempo restante reducción fiestas 2015 = 1 horas 45 minutos.

2).- Dar traslado al interesado y al Subinspector Jefe de la Policía Local, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

2.11.- COMPENSACION EN TIEMPO LIBRE POR ASISTENCIA A JUICIOS

Vista la instancia solicitando el reconocimiento del tiempo por asistencia a juicio, presentada por:

- D. Oscar Romero Martínez, R.E. N° 5.988/2016 de fecha 28/06/2016, Juzgado de lo Penal n° 2 de Logroño, el día 23/06/2016, PA 289/14.

Considerando lo dispuesto en el art. 22 del Acuerdo/Convenio de las condiciones de trabajo económico-administrativas del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Haro desde el 01/04/2016 hasta el 31/12/2019, conforme al cual, la compensación en tiempo libre por asistencia a juzgados fuera de la jornada laboral:

- Si es en el mismo lugar de residencia 6 horas
- Si es en distinto lugar de residencia 8 horas
- Si es en saliente de turno de noche, independientemente de si es el mismo o distinto lugar, 8 horas.

En el supuesto de saliente de turno de noche, este tiempo se puede disfrutar en el turno de noche anterior a la celebración del juicio.

Se tomará como referencia el lugar en el que vive. Si vive en Logroño o en Haro, también las poblaciones limítrofes hasta 20 km.

El tiempo libre por asistencia a juzgados fuera de la jornada laboral se disfrutará de acuerdo con el siguiente detalle:



- El tiempo libre se disfrutará con posterioridad a haber acudido a los juzgados, salvo en el supuesto de saliente de turno de noche que se puede disfrutar en el turno de noche anterior a la celebración del juicio, si el servicio lo permite.
- Los agentes deberán solicitar previamente autorización a la Junta de Gobierno Local para disfrutar del tiempo reconocido, debiendo aportar la documentación justificativa de su asistencia al juzgado.
- La totalidad del tiempo se deberá disfrutar de manera continuada dentro de los cuatro meses inmediatamente siguientes a la fecha en que se acudió al juzgado.

Visto Decreto de Delegación de Competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja con fecha 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

- 1).- Reconocer a Oscar Romero Martínez, el tiempo por asistencia a juicio, según el siguiente detalle:
- El día 23/06/2016, PA 289/14, 6 horas.
 - 2).- Dar traslado al interesado, a los efectos oportunos.

2.12.- <u>DISFRUTE PERMISO POR ASISTENCIA A JUICIO A ISAAC YANGÜELA</u> <u>MARTINEZ</u>

Vista la instancia presentada por D. Isaac Yangüela Martínez solicitando permiso el día 25/07/2016 en compensación por las el tiempo por asistencia a juicio el día 29/04/2016, Procedimiento LEV 9-16.

Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 23/05/2016 por el que se reconoce a D. Isaac Yangüela Martínez 8 horas por asistencia a juicio el día 29/04/2016, Procedimiento LEV. 9-16.



Considerando lo dispuesto en el art. 22 del Acuerdo/Convenio de las condiciones de trabajo económico-administrativas del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Haro desde el 01/04/2016 hasta el 31/12/2019, conforme al cual, la compensación en tiempo libre por asistencia a juzgados fuera de la jornada laboral:

- Si es en el mismo lugar de residencia 6 horas
- Si es en distinto lugar de residencia 8 horas
- Si es en saliente de turno de noche, independientemente de si es el mismo o distinto lugar, 8 horas.

En el supuesto de saliente de turno de noche, este tiempo se puede disfrutar en el turno de noche anterior a la celebración del juicio.

Se tomará como referencia el lugar en el que vive. Si vive en Logroño o en Haro, también las poblaciones limítrofes hasta 20 km.

El tiempo libre por asistencia a juzgados fuera de la jornada laboral se disfrutará de acuerdo con el siguiente detalle:

- El tiempo libre se disfrutará con posterioridad a haber acudido a los juzgados, salvo en el supuesto de saliente de turno de noche que se puede disfrutar en el turno de noche anterior a la celebración del juicio, si el servicio lo permite.
- Los agentes deberán solicitar previamente autorización a la Junta de Gobierno Local para disfrutar del tiempo reconocido, debiendo aportar la documentación justificativa de su asistencia al juzgado.
- La totalidad del tiempo se deberá disfrutar de manera continuada dentro de los cuatro meses inmediatamente siguientes a la fecha en que se acudió al juzgado.

Visto Decreto de Delegación de Competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja con fecha 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1).- autorizar a D. Isaac Yangüela Martínez, en compensación por asistencia a juicio el día 29/04/2016, Procedimiento LEV. 9-16, el siguiente permiso:



- El día 25/07/2016, 8 horas.
- 2).- Dar traslado al interesado y al Subinspector Jefe de la Policía Local, a los efectos oportunos.

2.13.- <u>DISFRUTE DE TIEMPO LIBRE RECONOCIDO POR REALIZACION DE</u> SERVICIOS EXTRAORDINARIOS A MONICA VALGAÑON PEREIRA

Visto el escrito presentado por D^a . Mónica Valgañón Pereira, R.E. N^o 6.241/2016 de fecha 07/07/2016, por el que solicita el disfrute, en compensación por la realización de servicios extraordinarios:

- El día 22/07/2016, 3 horas 49 minutos.
- El día 26/07/2016, 5 horas.

Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 17/05/2016 por el que se reconocía a autorizaba la realización del siguiente servicio extraordinario a Dª Mónica Valgañón Pereira 8 horas 49 minutos por la realización de servicios extraordinarios.

Considerando lo dispuesto en el art. 43.2 las condiciones de trabajo Acuerdo/Convenio de económicoadministrativas del personal laboral funcionario У Ayuntamiento de Haro desde el 01/04/2016 hasta el 31/12/2016, conforme al cual "2. Las horas efectivamente realizadas ejecución de trabajos extraordinarios y que excedan de la duración máxima de la jornada (normal o especial) se compensarán mediante tiempo libre o económicamente, según decisión del trabajador.

(\ldots)

Cuando la compensación sea por periodos de descanso la duración de este será, la suma de las horas realizadas más: el 75% de las mismas, en lo referente a horas normales; cuando se realicen en jornada festiva el 100%, en nocturna el 100% y en festivo-nocturna el 150%.

La compensación en tiempo libre se disfrutará de acuerdo con el siguiente detalle:



- El tiempo realizado se reconocerá por la Junta de Gobierno Local.
- El empleado público, una vez reconocido el tiempo, deberán solicitar previamente autorización a la Junta de Gobierno Local para disfrutar del mismo.
- La totalidad del tiempo reconocido se deberá disfrutar dentro de los cuatro meses inmediatamente siguientes a la fecha en que se adopte el acuerdo reconociendo las mismas.
- El disfrute del tiempo deberá ser por horas completas; salvo en el supuesto que el tiempo reconocido sea inferior a una hora, en cuyo caso se disfrutará ese tiempo reconocido inferior a una hora de manera continuada en un mismo día".

Vista la conformidad del Jefe de la Unidad.

Visto el decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja con fecha 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

- 1).- Autorizar a Dª. Mónica Valgañón Pereira el disfrute del siguiente permiso:
- El día 22/07/2016, 3 horas 49 minutos.
- El día 26/07/2016, 5 horas.
- Tiempo restante = 0.
 - 2).- Dar traslado a la interesada, a los efectos oportunos.



2.14.- <u>COMPENSACION EN TIEMPO LIBRE DE LOS SERVICIOS</u> <u>EXTRAORDINARIOS REALIZADOS POR LORETO OCEJA SALAZAR Y PIEDAD RIAÑO</u> MATEO

Visto los escritos presentados por:

- Dª. María Piedad Riaño Mateo, R.E. N° 6.015/2016 de fecha 30/06/2016, por el que solicita que "ante la imposibilidad, por motivos de organización de trabajo, y hablado con el Director de Cultura, solicito se me amplíe el periodo para poder disfrutar de 4 horas 15 minutos concedidos el 15 de marzo".
- Da. Loreto Oceja Salazar, R.E. Nº 6.038/2016 de fecha 30/06/2016, por el que solicita que "ante la imposibilidad de disfrutar de las horas extraordinarias concedidas en la Junta de Gobierno del 15 de marzo de 2016, por motivos de organización y hablado con el Director de Cultura, solicito se me amplíe el periodo para poder disfrutar de la hora y 24 min., que no he disfrutado."

Visto que Dª. María Piedad Riaño Mateo tiene pendiente de disfrutar 4 horas 15 minutos en compensación por la realización de servicios extraordinarios reconocidos en la Junta de Gobierno local de fecha 15/03/2016.

Visto que Dª. Loreto Oceja Salazar tiene pendiente de disfrutar 1 horas 24 minutos en compensación por la realización de servicios extraordinarios reconocidos en la Junta de Gobierno local de fecha 15/03/2016.

Considerando lo dispuesto en la condición Décima.2. de las Condiciones generales de trabajo de los empleados públicos del Ayuntamiento de Haro durante el año 2016, vigente en el momento en que se adoptó el acuerdo, conforme a la cual, "(...)3.2. Cuando la compensación sea por periodos de descanso la duración de este será, la suma de las horas realizadas más el 75% de las mismas, en lo referente a horas normales; cuando se realicen en jornada festiva, nocturna o festivo-nocturna, será la suma de las horas realizadas más el 100% de las mismas.

La compensación en tiempo libre se disfrutará de acuerdo con el siguiente detalle:

- El tiempo realizado se reconocerá por la Junta de Gobierno Local.
- El empleado público, una vez reconocido el tiempo, deberán



solicitar previamente autorización a la Junta de Gobierno Local. para disfrutar del mismo.

- La totalidad del tiempo reconocido se deberá disfrutar dentro de los cuatro meses inmediatamente siguientes a la fecha en que se adopte el acuerdo reconociendo las mismas.
- El disfrute del tiempo deberá ser por horas completas; salvo en el supuesto que el tiempo reconocido sea inferior a una hora, en cuyo caso se disfrutará ese tiempo reconocido inferior a una hora de manera continuada en un mismo día".

Vista la conformidad del Jefe de la Unidad y del Concejal del Área.

Visto Decreto de Delegación de Competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja con fecha 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

- 1).- Autorizar, con carácter extraordinario y al objeto de no perjudicar la prestación del servicio, a Dª. Piedad Riaño Mateo el poder disfrutar de las 4 horas 15 minutos reconocidas por la realización de servicios extraordinarios en la Junta de Gobierno local de fecha 15/03/2016, durante siete meses en vez de los cuatro ordinarios.
- 2).- Autorizar, con carácter extraordinario y al objeto de no perjudicar la prestación del servicio, a Dª. Loreto Oceja Salazar el poder disfrutar de las 1 hora 24 minutos reconocidas por la realización de servicios extraordinarios en la Junta de Gobierno local de fecha 15/03/2016, durante siete meses en vez de los cuatro ordinarios.
 - 3).- Dar traslado a la interesada, a los efectos oportunos.

3.- ASUNTOS DE INTERVENCIÓN.



3.1.- EXPOSICIÓN PÚBLICA DE LA MATRÍCULA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EJERCICIO 2016

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del Texto Refundido 2/2004, de 5 de marzo, de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 2 del Real Decreto 243/1995 de 17 de febrero.

Visto Decreto de Delegación de Competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el B.O.R. Con fecha 26 de junio de 2015.

A propuesta del Sr. Interventor Accidental, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

Exponer al público la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 2016, desde el 1 de agosto hasta el 15 de agosto.

4.- CADUCIDAD DE EXPEDIENTE DE AGRUPACIÓN DE FINCAS URBANAS SITAS EN CALLE LA VEGA, NÚMERO 2, 2°, PROMOVIDO POR BONIFACIA CORRAL SANZ.

Incoado por este Excelentísimo Ayuntamiento el expediente promovido por Bonifacia Corral Sanz, por el que solicita licencia de agrupación de fincas urbanas en calle la Vega, número 2, 2°.

Habiéndose concedido a la interesada a través de notificación de fecha 2 de marzo de 2016, un plazo de tres meses para la presentación de documentación requerida con el fin de proseguir con la tramitación del expediente administrativo. Apercibiéndole por ello de que si no presenta la documentación requerida, se producirá la caducidad del expediente y el archivo de las



actuaciones. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42, 47 y 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Habida cuenta de que, finalizado el plazo indicado, la interesada no ha presentado la documentación requerida.

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

- 1).- Declarar la caducidad del procedimiento de tramitación de la solicitud de Bonifacia Corral Sanz, de licencia de agrupación de fincas urbanas sitas en calle la Vega, número 2, 2°, toda vez que no se ha dado cumplimiento al requerimiento de presentación de documentación complementaria, notificado en fecha 2 de marzo de 2016, habiéndose paralizado el procedimiento por causa imputable a la solicitante por un plazo superior a tres meses. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42, 47 y 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
 - 2).- El archivo del expediente número 69/2016.
 - 3).- Notificar a la interesada el presente acuerdo.

5.- SOLICITUD DE ANA ISABEL MARTÍNEZ BARRÓN, DE AUTORIZACIÓN PARA INSTALACIÓN DE CARTEL ANUNCIADOR EN CALLE SANTO TOMÁS, NÚMERO 1.

Vista la instancia presentada en fecha 4 de julio de 2016 por Ana Isabel Martínez Barrón, en la que solicita autorización para la instalación de un cartel anunciador en la fachada del edificio sito en calle Santo Tomás, número 1.

Visto el informe emitido en fecha 1 de julio de 2016 por la Jefatura de Policía Local, en el que se hace constar que se ha colocado el cartel en la fachada del edificio.



Visto el informe emitido en fecha 4 de julio de 2016 por el arquitecto municipal, Alfonso Pérez de Nanclares, del siguiente tenor:

"D. Alfonso Pérez de Nanclares, arquitecto municipal del Excmo. Ayuntamiento de Haro, La Rioja, a la vista de la colocación de un rótulo anunciador en la fachada del edificio número 1 de la calle Santo Tomás, y a petición de la corporación municipal emite el siguiente

Informe

Se comprueba que no existe ninguna solicitud, ni por tanto permiso concedido para la colocación del mismo.

La colocación de carteles en el área de Casco Histórico viene regulada en el Plan Especial de Protección del Casco Histórico y Bienes de Interés Cultural (PEPCHA) de Haro.

En este caso es evidente que lo que se ha colocado no está acorde con lo establecido en el artículo 115 del PEPCHA, que se reproduce a continuación:

Artículo 115. - Anuncios y marquesinas:

Sólo se podrán autorizar anuncios en planta baja, cuando los mismos estén perfectamente integrados en el conjunto de la fachada, ocupando únicamente los accesos y escaparates y respetando totalmente el paramento visto de la fachada.

No se autorizan anuncios perpendiculares a la fachada, salvo los que puedan estar contenidos dentro del canto de las marquesinas.

Los anuncios que se establezcan en plantas distintas de la baja, deberán de limitar su colocación a los antepechos de los balcones, sin sobresalir en ningún caso de la línea de vuelos real del edificio más de diez centímetros. Estarán conformados por letra suelta con un tamaño máximo de 40 cm. De altura y se situarán en la línea de antepechos, no superando la longitud de los mismos.

Cuando sean luminosos sólo se autorizarán en cinta de neón o letra suelta cajeada con iluminación interior.

El Ayuntamiento podrá denegar la autorización para colocar anuncios cuando estime que los mismos no resulten adecuados al entorno ambiental del edificio. En los edificios declarados Monumento Histórico-Artístico o pertenecientes a la categoría de Protección de Grado I, no podrán colocarse anuncios en las plantas superiores a la planta baja.



Se prohíbe pegar o fijar anuncios directamente sobre las fachadas de los edificios públicos o particulares, salvo que sea sobre un tablero de metacrilato o vidrio, que a su vez irá adosado a la fachada con un vuelo máximo de 5 cm. A contar de la losa de erección del edificio, previo pago de los derechos correspondientes.

Procede requerir a los propietarios para la retirada inmediata del anuncio y proceder a la apertura de expediente sancionador por la colocación del anuncio sin el preceptivo permiso y sin solicitar licencia o permiso municipal previo.

Por último, la colocación de carteles anunciadores, que no carteles informativos o referentes a actividades, no son un acto urbanístico y por tanto sujeto a licencia de obras, sino una actividad que puede enmarcarse en otros aspectos.

Es todo cuanto el técnico que suscribe eleva a la corporación a los efectos que procedan.

No obstante, la corporación municipal, con su superior criterio, decidirá cuanto estime conveniente.

Haro, 4 de julio de 2016".

Visto el Decreto de Delegación de Competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el BOR de fecha 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

- 1.- Denegar la autorización solicitada.
- 2.- Requerir a la solicitante para que, en un plazo de diez días a contar desde la notificación del presente, proceda a la retirada del cartel anunciador de la fachada del edificio. De no llevar a cabo dicha retirada en el plazo establecido, se llevará a cabo por el organismo requirente, con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria.
- 3.- Notificar el presente acuerdo a la interesada.
- 4.- Dar cuenta del presente acuerdo en la próxima sesión de la Comisión Municipal Informativa de Obras, Urbanismo y Vivienda.



6.- SOLICITUD DE SUSPENSION DE LAS LIQUIDACIONES NUMERO 467 Y NUMERO 468 DEL IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA PRESENTADA POR BODEGAS LACORT V S.A.

Dada cuenta del escrito presentado en Correos(Logroño)con fecha 5 de julio de 2016, con registro de entrada en este Ayuntamiento de Haro de fecha 7 del mismo mes, por D. Carlos Eguizabal Alonso actuando en nombre de Bodegas Lacort V S.A, solicitando al amparo de los arts. 116 y 177 de la Ley 30/1992, la suspensión de las liquidaciones del Impuesto sobre incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana(en adelante, IIVTNU) frente a las que se ha interpuesto recurso de reposición, aportando aval bancario.

Visto el Informe-Propuesta de Resolución emitido por la Letrado de Asuntos Fiscales, con fecha 7 de julio de 2016, en los siguientes términos:

RESULTANDO que por acuerdo n° 3.3 adoptado en Junta de Gobierno Local de fecha 17 de mayo de 2016, de "expediente de plusvalía", se acuerda aprobar en los términos que fueron presentados por la Intervención Municipal, los expedientes de plusvalía con sus respectivas liquidaciones, f. transmisión 16/03/16-terreno-309.982,23 euros y f. transmisión 16/03/16-terreno-9.045,12 euros.

RESULTANDO que con fecha 18 de mayo de 2016 se notifican a la entidad solicitante, las liquidaciones correspondientes por concepto de Impuesto sobre incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana a nombre de Bodegas Lacort V S.A., en concreto, la n° 467/2016/309.982,23 euros y la n° 468/2016/9.045,12 euros.

RESULTANDO que con registro de entrada en este Ayuntamiento de fecha 20 de junio de 2016, la entidad solicitante interpone sendos recursos de reposición contra las referidas liquidaciones, instando asimismo la suspensión de las liquidaciones.

RESULTANDO que por acuerdo adoptado en Junta de Gobierno Local de fecha 28 de junio de 2016 se tienen por no presentadas las solicitudes de suspensión, por no ir acompañadas del documento en que se formalice la garantía.

RESULTANDO que el plazo para el pago en voluntaria de las liquidaciones cuya suspensión se interesa, finaliza el 5 de julio



de 2016.

CONSIDERANDO que de conformidad con lo dispuesto en el art. 14 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

- "2. Contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de derecho público de las entidades locales, sólo podrá interponerse el recurso de reposición que a continuación se regula.
- ...Si se solicita la suspensión del acto impugnado, al escrito de iniciación del recurso se acompañarán los justificantes de las garantías constituidas de acuerdo con el párrafo i) siguiente.
- ...<u>i) Suspensión del acto impugnado.-</u> La interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado, con las consecuencias legales consiguientes, incluso la recaudación de cuotas o derechos liquidados, intereses y recargos. Los actos de imposición de sanciones tributarias quedarán automáticamente suspendidos conforme a lo previsto en la Ley General Tributaria.

No obstante, y en los mismos términos que en el Estado, podrá suspenderse la ejecución del acto impugnado mientras dure la sustanciación del recurso aplicando lo establecido en el Real Decreto 2244/1979, de 7 de septiembre, por el que se reglamenta el recurso de reposición previo al económico-administrativo, y en el Real Decreto 391/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, con las siguientes especialidades:

- 1° En todo caso será competente para tramitar y resolver la solicitud el órgano de la entidad local que dictó el acto.
- 2º Las resoluciones desestimatorias de la suspensión sólo serán susceptibles de impugnación en vía contencioso-administrativa.
- 3º Cuando se interponga recurso contencioso-administrativo contra la resolución del recurso de reposición, la suspensión acordada en vía administrativa se mantendrá, siempre que exista garantía suficiente, hasta que el órgano judicial competente adopte la decisión que corresponda en relación con dicha suspensión.
 - ...1) Resolución del recurso.-El recurso será resuelto en el



plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su presentación, con excepción de los supuestos regulados en los párrafos j) y k) anteriores, en los que el plazo se computará desde el día siguiente al que se formulen las alegaciones o se dejen transcurrir los plazos señalados.

CONSIDERANDO que tanto el Real Decreto 2244/1979, de 7 de septiembre como el Real Decreto 391/1996, de 1 de marzo, han sido expresamente derogados por la Disposición derogatoria única del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, por lo que debe entenderse que la suspensión de los actos tributarios se regula en la actualidad por lo establecido en el art. 25 del R.D. 520/2005, de 13 de mayo.

CONSIDERANDO que el art. 25 del R.D. 520/2005 señala que:

"1. La mera interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

No obstante, a solicitud del interesado se suspenderá la ejecución del acto impugnado en los siguientes supuestos:

a) Cuando se aporte alguna de las garantías previstas en el art. 224.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en los términos previstos en este artículo.

(· Art. 224.2:

Las garantías necesarias para obtener la suspensión automática a la que se refiere el apartado anterior serán exclusivamente las siguientes:

- a) Depósito de dinero o valores públicos.
- b) Aval o fianza de carácter solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución.)
- ...2. La solicitud de suspensión con aportación de las garantías que señala el art. 224.2 de la Ley 58/2003, suspenderá el procedimiento de recaudación relativo al acto recurrido.

El recurrente podrá solicitar la suspensión cuyos efectos se limitarán al recurso de reposición.

Las garantías que se constituyan podrán extender su eficacia, en su caso, a la vía económico-administrativa posterior. En este caso, la garantía mantendrá sus efectos en el procedimiento económico-administrativo en todas sus instancias.



Asimismo, si el interesado lo considera conveniente, y sin perjuicio de la decisión que adopte el órgano judicial en la pieza de medidas cautelares, la suspensión podrá solicitarse con extensión de sus efectos a la vía contencioso-administrativa.

3. La garantía deberá cubrir el importe del acto impugnado, los intereses de demora que genere la suspensión y los recargos que pudieran proceder en el momento de la solicitud de suspensión.

Cuando la garantía consista en depósito de dinero o valores públicos, los intereses de demora serán los correspondientes a un mes si cubre sólo el recurso de reposición. Si extendiese sus efectos a la vía económico-administrativa, deberá cubrir además el plazo de seis meses si el procedimiento de la reclamación es el abreviado, de un año si el procedimiento de la reclamación es el general y de dos años si la resolución es susceptible de recurso de alzada ordinario.

- 4. La solicitud de suspensión se presentará ante el órgano que dictó el acto, que será competente para tramitarla y resolverla.
- 5. La solicitud de suspensión <u>deberá ir necesariamente</u> acompañada del <u>documento en que se formalice la garantía aportada</u>, constituida a disposición del órgano competente a que se refiere el apartado anterior. Cuando la solicitud no se acompañe de la garantía a que se refiere el art. 224.2 de la Ley 58/2003, aquella no surtirá efectos suspensivos y se tendrá por no presentada a todos los efectos. En este supuesto se procederá al archivo de la solicitud y a su notificación al interesado.
- 6. Si la solicitud acredita la existencia del recurso de reposición y adjunta garantía bastante, la suspensión se entenderá acordada a partir de la fecha de la solicitud y dicha circunstancia deberá notificarse al interesado.
- 7. Cuando sea necesaria la subsanación de defectos del documento en que se formalice la garantía de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2 y aquellos hayan sido subsanados, el órgano competente acordará la suspensión con efectos desde la solicitud. El acuerdo de suspensión deberá ser notificado al interesado.

Cuando el requerimiento de subsanación haya sido objeto de contestación en plazo por el interesado pero no se entiendan subsanados los defectos observados, procederá la denegación de la suspensión.



- 8. Cuando se solicite la suspensión en un momento posterior a la interposición del recurso, los efectos suspensivos se producirán, de concurrir los requisitos expuestos en los apartados anteriores, a partir del momento de presentación de la solicitud.
- 9. Cuando en los supuestos de estimación parcial de un recurso deba dictarse una nueva liquidación, la garantía aportada quedará afecta al pago de la nueva cuota o cantidad resultante y de los intereses de demora calculados de acuerdo con el artículo 26.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- 10. Si en el momento de solicitarse la suspensión la deuda se encontrara en período voluntario de ingreso, con la notificación de su denegación se iniciará el plazo previsto en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, para que dicho ingreso sea realizado.

De realizarse el ingreso en dicho plazo, procederá la liquidación de los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha del ingreso realizado durante el plazo abierto con la notificación de la denegación. De no realizarse el ingreso, los intereses se liquidarán hasta la fecha de vencimiento de dicho plazo, sin perjuicio de los que puedan devengarse con posterioridad conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre.

Si en el momento de solicitarse la suspensión la deuda se encontrara en período ejecutivo, la notificación del acuerdo de denegación implicará que deba iniciarse el procedimiento de apremio en los términos previstos en el artículo 167.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, de no haberse iniciado con anterioridad a dicha notificación".

CONSIDERANDO que si bien la solicitud de suspensión no se ha fundamentado en la normativa específica de aplicación al presente, léase R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba Reglamento General de Desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 diciembre, General Tributaria, y Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Tributaria, visto que el aval aportado cumple establecido en la antedicha normativa, la conclusión de este Informe-Propuesta de Resolución, es que procede estimar suspensión de solicitud de las liquidaciones 467/2016/309.982,23 euros y 468/2016/9.045,12, devengadas por



concepto de Impuesto sobre incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Visto el Decreto de Delegación de Competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el BOR de fecha 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

- 1).- Estimar la solicitud presentada por D. Carlos Eguizabal Alonso actuando en representación de Bodegas Lacort V S.A., de suspensión de las liquidaciones n° 467/2016/309.982,23 euros y 468/2016/9.045,12, devengadas por concepto de Impuesto sobre incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.
- 2).- Dar traslado del presente a la Tesorería Municipal y al Interventor Municipal.

7.- RESOLUCION DE LOS RECURSOS DE REPOSICION PRESENTADOS POR BODEGAS LACORT V S.A. CONTRA LAS LIQUIDACIONES NUMERO 467 Y NUMERO 468 DEL IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Dada cuenta de los dos recursos de reposición presentados con registro de entrada en este Ayuntamiento de Haro de fecha 20 de junio de 2016, por D. Carlos Eguizabal Alonso actuando en representación de Bodegas Lacort V, S.A., contra las liquidaciones n°s. 467/2016 y 468/2016 devengadas por concepto de Impuesto sobre incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana(en adelante, IIVTNU).

Visto el Informe-Propuesta de Resolución emitido por la Letrado de Asuntos Fiscales, con fecha 6 de julio de 2016 en los siguientes términos:

RESULTANDO que por acuerdo n° 3.3 adoptado en Junta de Gobierno Local de fecha 17 de mayo de 2016, de "expediente de plusvalía", se aprueban en los términos que fueron presentados por la Intervención Municipal, los expedientes de plusvalía con sus respectivas liquidaciones, f. transmisión 16/03/16-terreno-309.982,23 euros relativa al inmueble sito en c/Avda. San Millán de la Cogolla n° 12-0, Ref. Cat. 1832001WN1113S0001TH y f.



transmisión 16/03/16-terreno-9.045,12 euros relativa al inmueble sito en c/Avda. San Millán de la Cogolla 12-Ref. Cat. 1832001WN1113S0001MH.

RESULTANDO que con fecha 18 de mayo de 2016 se notifican a la entidad solicitante, las liquidaciones correspondientes por concepto de IIVTNU emitidas a nombre de Bodegas Lacort V S.A., en concreto, la n° 467/2016/309.982,23 euros y la n° 468/2016/9.045,12 euros.

RESULTANDO que con registro de entrada en este Ayuntamiento de Haro de fecha 20 de junio de 2016, por D. Carlos Eguizabal Alonso actuando en representación de Bodegas Lacort V, S.A., se presenta recurso potestativo de reposición contra la resolución de 18 de mayo de 2016 por la que se emite la liquidación nº 467 del año 2016 y recurso potestativo de reposición contra la resolución de 18 de mayo de 2016 por la que se emite la liquidación nº 468 del año 2016, respectivamente, instando su anulación por no ser conforme a derecho, alegando, en esencia:

- · No sujeción al IIVTNU como consecuencia de la no realización del hecho imponible, disminución del valor del suelo, arts. 104.1 y 107.1 de la Ley de Haciendas Locales así como Sentencia n° 249/2015, de 1 de octubre, Sección 1ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJLa Rioja, STSJ de Madrid de 24 de abril de 2015, sentencia TS de 29 de abril de 1996.
- · Falta de justificación, desproporción y arbitrariedad en el cálculo de la base imponible.

CONSIDERANDO en primer término que de conformidad con lo dispuesto en el art. 73 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

"El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión.

Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno".

CONSIDERANDO que en aplicación del referido artículo, y vista la identidad sustancial de las alegaciones formuladas en ambos recursos, procede la acumulación para su resolución conjunta de los dos escritos de recurso de reposición interpuestos por Bodegas Lacort V. S.A.



CONSIDERANDO que de conformidad con los dispuesto en el

en el art. 14 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, R.D.L. 2/2004):

- "2. Contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de derecho público de las entidades locales, sólo podrá interponerse el recurso de reposición que a continuación se regula.
- ...c) Plazo de interposición.-El recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita."

CONSIDERANDO que por ser las liquidaciones objeto de impugnación, actos de naturaleza tributaria, contra las mismas sólo cabe la interposición de recurso de reposición, no de recurso potestativo de reposición, se tiene por interpuesto recurso de reposición conforme a lo establecido en el art. 14 del R.D.L. 2/2004.

CONSIDERANDO que ambas liquidaciones fueron notificadas con fecha 18 de mayo de 2016, por lo que el cómputo del plazo para interponer los recursos se inicia el 19 de mayo y finaliza el 20 de junio, al ser el 19 de junio, domingo y por tanto, inhábil.

CONSIDERANDO que habiendo interpuesto los escritos objeto de recurso en el registro de entrada de este Ayuntamiento con fecha 20 de junio de 2016, procede tener por interpuestos ambos recursos en plazo.

CONSIDERANDO que el recurrente insta su anulación por no ser conformes a derecho.

CONSIDERANDO que las normas específicas de aplicación al presente son sustancialmente el R.D.L. 2/2004 (por el que se deroga la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales), en concreto, el art. 104 en relación con el art. 107 y la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto, en concreto, el art. 1 en relación con el art. 5.

CONSIDERANDO que el art. 104.1 del R.D.L. 2/2004, y el art. 1 de la Ordenanza reguladora, establecen que:

"El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a



consecuencia de la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos".

CONSIDERANDO que el art. 107 del R.D.L. 2/2004, y el art. 5 y 6 de la Ordenanza reguladora, determinan que:

"1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de 20 años.

A efectos de la determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 de este artículo, y el porcentaje que corresponda en función de lo previsto en su apartado 4.

- 2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:
- a) En las transmisiones de terrenos, el valor de éstos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquél. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, éstos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

3. Los ayuntamientos podrán establecer una reducción cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un



procedimiento de valoración colectiva de carácter general. En ese caso, se tomará como valor del terreno, o de la parte de éste que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales dicha reducción durante el período de tiempo y porcentajes máximos siguientes:

- a) La reducción, en su caso, se aplicará, como máximo, respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.
- b) La reducción tendrá como porcentaje máximo el 60 por ciento. Los ayuntamientos podrán fijar un tipo de reducción distinto para cada año de aplicación de la reducción.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquél se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de la reducción se establecerá en la ordenanza fiscal.

- 4. Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 anteriores, se aplicará el porcentaje anual que determine cada ayuntamiento, sin que aquél pueda exceder de los límites siguientes:
 - a) Período de uno hasta cinco años: 3,7.
 - b) Período de hasta 10 años: 3,5.
 - c) Período de hasta 15 años: 3,2.
 - d) Período de hasta 20 años: 3.

Para determinar el porcentaje, se aplicarán las reglas siguientes:

1ª El incremento de valor de cada operación gravada por el impuesto se determinará con arreglo al porcentaje anual fijado por el ayuntamiento para el período que comprenda el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.



- 2ª El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el resultante de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento del valor.
- 3ª Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación concreta conforme a la regla 1ª y para determinar el número de años por los que se ha de multiplicar dicho porcentaje anual conforme a la regla 2ª, sólo se considerarán los años completos que integren el período de puesta de manifiesto del incremento de valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho período.

Los porcentajes anuales fijados en este apartado podrán ser modificados por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado".

CONSIDERANDO que a mayor abundamiento, conforme al art. 89.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria:

"...Los órganos de la Administración tributaria encargados de la aplicación de los tributos deberán aplicar los criterios contenidos en las consultas tributarias escritas a cualquier obligado, siempre que exista identidad entre los hechos y circunstancias de dicho obligado y los que se incluyan en la contestación a la consulta".

CONSIDERANDO que tal como señala la Dirección General de Tributos del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, con ocasión de la consulta vinculante n° V0153-14, en Resolución emitida con fecha 23 de enero de 2014:

"...El transcrito artículo 107 dispone que la base imponible del impuesto se determina aplicando al valor del terreno (el valor a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, es decir, el valor catastral) un porcentaje que, a su vez es el resultado de multiplicar el coeficiente establecido por el ayuntamiento, dentro del límite legal, por el número de años de generación del incremento.

De este modo la cuantía del impuesto aumenta en función del número de años transcurridos entre la adquisición y la transmisión del terreno (con un máximo de 20 años), con total independencia de la ganancia real obtenida con la transmisión del terreno.

La regla de determinación de la base imponible del IIVTNU establecida por el TRLRHL no es una presunción ni una regla probatoria, sino una regla de valoración que permite cuantificar



la base imponible a través de un método objetivo. El impuesto no somete a tributación una plusvalía real, sino una plusvalía cuantificada de forma objetiva.

Así, el porcentaje de incremento máximo anual del 3% para los períodos de 15 a 20 años, es una regla objetiva disociada de la realidad, que puede ser inferior o superior al incremento real del terreno. Del mismo modo, la ley utiliza el valor catastral del suelo en el momento del devengo, con independencia de cuando fue determinado el mismo (salvo que resulte de aplicación la reducción regulada en el apartado 3 del artículo 107).

Por tanto, la base imponible determinada conforme a las reglas del artículo 107 del TRLRHL no admite prueba en contrario. Así, en los años del llamado "boom inmobiliario", en los que el valor de mercado de los inmuebles se incrementaba muy por encima de los valores catastrales, si un ayuntamiento realizaba una comprobación tributaria, sólo podía comprobar que la cuota del impuesto ingresada se había determinado aplicando correctamente las normas reguladoras del TRLRHL, sin que pudiera atribuir un valor mayor fundamentado en que el incremento "real" del terreno era superior al derivado de las reglas del artículo 107 del TRLRHL.

El legislador, pudiendo escoger entre diversas fórmulas para determinar el incremento de valor del terreno, ha optado por la establecida en el artículo 107 del TRLRHL, y ha configurado por ley todos los elementos del tributo en función de dicho método de cuantificación.

La Ley sólo toma en consideración el valor catastral en el momento del devengo, no teniendo en cuenta otros valores, como puede ser el precio de la transmisión, el valor de mercado en dicho momento, cuál fue el valor catastral, cuándo se adquirió el terreno o su valor de adquisición. Tampoco calcula el incremento de valor del terreno por diferencia entre un valor en el momento de la transmisión y un valor en el momento de la adquisición, pudiendo dicha diferencia ser la existente entre los valores catastrales en ambos momentos, o entre el valor de enajenación y el valor de adquisición, o cualquier otra.

Y ello es así porque el fundamento de este impuesto no es tanto gravar el incremento "real" provocado por el titular del terreno por diferencia entre unos precios de venta y compra, sino que trata de gravar el incremento de valor del terreno como consecuencia de la acción urbanística del propio municipio donde



se encuentra (instalación o mejora de alumbrado público, aceras, mobiliario urbano, etc.). Con este impuesto, por tanto, se pretende que el sujeto pasivo devuelva a la colectividad parte del beneficio por él obtenido. La participación de la comunidad en las plusvalías urbanísticas tiene su apoyo en la propia Constitución Española. Su artículo 47 dispone que "la comunidad participará en las plusvalías que genera la acción urbanística de los entes públicos.

La capacidad económica que sirve de fundamento a este impuesto se inscribe en el campo de las plusvalías inmerecidas o no ganadas de naturaleza inmobiliaria, es decir, aquellas plusvalías de los terrenos no debidas a la actividad de los particulares, sino a causas extrañas a la misma, tales como el simple crecimiento de los núcleos urbanos.

Esta justificación ha sido tradicionalmente reconocida por la doctrina y la jurisprudencia(sirvan de ejemplo las Sentencias de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo de 12 de febrero de 2002 y de 5 de feberero de 2001).

Por tanto, en el caso planteado en la consulta, la transmisión onerosa del bien inmueble de naturaleza urbana determina el devengo del IIVTNU, calculándose la base imponible de acuerdo con lo dispuesto en el art. 107 R.F.L. 2/2004."

CONSIDERANDO a la vista de lo antedicho que en la regulación vigente no se encuentra la previsión de que la base imponible sea el "incremento real" del valor de los terrenos, sino que es el "incremento" que resulta de lo establecido en el propio precepto legal.

CONSIDERANDO que se trata, por tanto, de un incremento de valor (base imponible) determinado objetivamente, sin atender a las circunstancias concretas de cada terreno, sin que exista una comparación entre unos valores inicial y final, o entre un valor de adquisición y enajenación, siendo éste el sistema elegido por el legislador, y es la norma la que debe prevalecer.

CONSIDERANDO que el incremento de valor viene dado por la aplicación sobre el valor del terreno —que es el valor a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles— de unos porcentajes que están en función del período durante el cual se ha generado dicho incremento. Se trata, por tanto, de un incremento de valor (base imponible) determinado objetivamente, sin atender a las circunstancias concretas de cada terreno, o a la caída del precio y valor del suelo como pretende el recurrente.



CONSIDERANDO que las sentencias invocadas por el recurrente en sus escritos de recurso, no tienen eficacia vinculante ni alcance normativo para esta Administración Municipal.

CONSIDERANDO no obstante lo antedicho, que en el presente los datos obrantes al expediente resulta que caso liquidaciones objeto de recurso, se generan por la transmisión de dos inmuebles formalizada en escritura pública de compraventa de fecha 16 de marzo de 2016, cuya previa adquisición se produjo por título de agrupación y división de fecha 14 de noviembre de 1979, y sí se ha producido un incremento de valor de los inmuebles, a la vista del Informe emitido por el Arquitecto Municipal D. Alfonso Nanclares con fecha 6 de julio de 2016, transcripción parcial es la siguiente:

"De los datos obrantes en este Ayuntamiento se comprueba que la transmisión anterior data del año 1979, en concreto de fecha 14/11/1979. Desde ese tiempo hasta la actualidad el planeamiento urbanístico ha contemplado varias modificaciones en aspectos referidos a ambas parcelas. En un principio la totalidad de los terrenos (las dos parcelas) estaban clasificados como suelo urbano con uso industrial bodeguero. A petición de los propietarios una parte de la parcela global se clasificó como suelo urbano no consolidado, con uso industrial bodeguero y se incluyó ésta y dos franjas de terreno que transcurren paralelas a las carreteras de Santo Domingo de la Calzada y Carretera de Zarratón en una Unidad de Ejecución denominada UE-33, incluida en la zona 7.2.

En el año 2013 la Dirección General de Carreteras del Gobierno de La Rioja procedió a la ejecución de las obras de acondicionamiento de la franja de terreno existente entre la parcela y la carretera de Santo Domingo, urbanizando totalmente la misma, creando un vial de incorporación, aceras, alumbrado público, abastecimiento, etc...

Es decir, en los años transcurridos los terrenos sujetos al expediente de plusvalía han tenido transformaciones urbanísticas y ejecución de obras de urbanización(sin coste para los propietarios) que, evidentemente, aumentan el valor de los terrenos".

CONSIDERANDO que respecto a la aludida falta de justificación, desproporción y arbitrariedad en el cálculo de la base imponible, con el incremento acumulado del valor del suelo, cabe reiterar que el transcrito artículo 107 del R.D.L. 2/2004, dispone que la base imponible del impuesto se determina aplicando



al valor del terreno(el valor a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, es decir, el valor catastral) un porcentaje que, a su vez es el resultado de multiplicar el coeficiente establecido por el ayuntamiento, dentro del límite legal, por el número de años de generación del incremento.

CONSIDERANDO que conforme a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba la Ley del Catastro Inmobiliario de 2004:

· Art. 4:

"La formación y el mantenimiento del Catastro Inmobiliario, así como la difusión de la información catastral, es de competencia exclusiva del Estado. Estas funciones, que comprenden, entre otras, la valoración, la inspección y la elaboración y gestión de la cartografía catastral, se ejercerán por la Dirección General del Catastro, directamente o a través de las distintas fórmulas de colaboración que se establezcan con las diferentes Administraciones, entidades y corporaciones públicas".

· Art. 22:

"El valor catastral es el determinado objetivamente para cada bien inmueble a partir de los datos obrantes en el Catastro Inmobiliario y estará integrado por el valor catastral del suelo y el valor catastral de las construcciones".

· Art. 23:

- "1. Para la determinación del valor catastral se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
- a) La localización del inmueble, las circunstancias urbanísticas que afecten al suelo y su aptitud para la producción.
- b) El coste de ejecución material de las construcciones, los beneficios de la contrata, honorarios profesionales y tributos que gravan la construcción, el uso, la calidad y la antigüedad edificatoria, así como el carácter histórico-artístico u otras condiciones de las edificaciones.
- c) Los gastos de producción y beneficios de la actividad empresarial de promoción, o los factores que correspondan en los supuestos de inexistencia de la citada promoción.
 - d) Las circunstancias y valores del mercado.
- e) Cualquier otro factor relevante que reglamentariamente se determine.



2. El valor catastral de los inmuebles no podrá superar el valor de mercado, entendiendo por tal el precio más probable por el cual podría venderse, entre partes independientes, un inmueble libre de cargas, a cuyo efecto se fijará, mediante orden del Ministro de Hacienda, un coeficiente de referencia al mercado para los bienes de una misma clase.

En los bienes inmuebles con precio de venta limitado administrativamente, el valor catastral no podrá en ningún caso superar dicho precio.

3. Reglamentariamente, se establecerán las normas técnicas comprensivas de los conceptos, reglas y restantes factores que, de acuerdo con los criterios anteriormente expuestos y en función de las características intrínsecas y extrínsecas que afecten a los bienes inmuebles, permitan determinar su valor catastral".

CONSIDERANDO por tanto, que el valor catastral que se fija, determina y notifica, conforme a criterios objetivos no arbitrarios no es susceptible de impugnación ante esta Administración Municipal, sino ante la Gerencia Regional del Catastro, por lo que no procede entrar a rebatir las alegaciones aducidas en ese sentido, sin que por otra parte, le conste a esta Administración que por la recurrente se hubiera interpuesto recurso al efecto ante el citado organismo.

CONSIDERANDO que efectuadas las oportunas comprobaciones, se constata que las liquidaciones objeto de recurso, se han calculado conforme a lo dispuesto en la normativa de aplicación:

- N° 467:
- · Valor suelo en el momento del devengo:1.722.123,52
- % Incremento: 36 años:60%=1.033.274,11
- Tipo gravamen:30%: 309.982,23
- · Cuota participación 100%:309.982,23
- N° 468:
- · Valor suelo en el momento del devengo:50.250,64
- % Incremento: 36 años:60%=30.150,38
- Tipo gravamen:30%: 9.045,12
- · Cuota participación 100%:9.045,12

CONSIDERANDO por todo lo expuesto, que la conclusión del Informe-Propuesta de Resolución, es que procede la acumulación



para su resolución conjunta de los recursos objeto del presente, con la desestimación de los recursos interpuestos.

Visto el Decreto de Delegación de Competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el BOR de fecha 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

- 1).- La acumulación para su resolución conjunta de los recursos de reposición presentados por D. Carlos Eguizabal Alonso actuando en nombre de Bodegas Lacort V S.A., contra las liquidaciones n° 467/2016/309.982,23 euros y n° 468/2016/9.045,12, devengadas por concepto de Impuesto sobre incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.
- 2).- Desestimar los recursos de reposición interpuestos por D. Carlos Eguizabal Alonso actuando en representación de Bodegas Lacort V S.A., contra las liquidaciones n° 467/2016/309.982,23 euros y n° 468/2016/9.045,12, devengadas por concepto de Impuesto sobre incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.
- 3).- Dar traslado del presente a la Tesorería Municipal, al Interventor Municipal y a la Administrativo del Negociado de Rentas y Exacciones.

8.- SOLICITUD DE Dª BEGOÑA LEOZ IPARRAGUIRRE, EN CALIDAD DE SECRETARIA DEL I.E.S. CIUDAD DE HARO, DE LICENCIA DE VADO PERMANENTE PARA LA ENTRADA DEL INSTITUTO POR LA C/EL MAZO N° 11.

Dada cuenta de la solicitud de Dª Begoña Leoz Iparraguirre, en calidad de Secretaria del I.E.S. Ciudad de Haro, de licencia de vado permanente para la entrada del Instituto en la C/ El Mazo, 11.

Vista la Ordenanza Municipal Reguladora de la Entrada de Vehículos a través de las aceras o bienes de dominio público, en vigor.

Vistos los informes favorables del Arquitecto Técnico Municipal y de la Policía Local.



Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el BOR de 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

- 1).- Conceder a Dª Begoña Leoz Iparraguirre, en representación del I.E.S. Ciudad de Haro, licencia de vado permanente para la entrada del Instituto en la C/ El Mazo, 11, con una entrada de 4 m. y una superficie de aplicación de 90 m2.
- 2).- Se procederá a la entrega de la placa de vado permanente previo abono de la tasa correspondiente al año 2016 que asciende a 57,60 euros, añadiendo a esta cantidad 30 euros en concepto de placa.
- 3).- Dar traslado del presente acuerdo a la interesada, a la Policía Local, y a la Intervención Municipal para su conocimiento y efectos oportunos.

9.- RECTIFICACION DEL ACUERDO NUMERO 18 DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2016, RELATIVO A LA LICENCIA DE OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA POR MEDIO DE TERRAZA PARA EL BAR "PLATERÍAS".

Dada cuenta del acuerdo número 18 adoptado en Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 20 de junio de 2016, relativo a solicitud de licencia de ocupación de vía pública por medio de terraza para el Bar "Platerías".

Detectado error, ya que donde dice "Maira Alejandra Rodríguez Osorio", debe decir "Maira Alejandra Ramírez Osorio".

Visto el Decreto de delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el B.O.R. de fecha 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1.- Rectificar el acuerdo número 18 adoptado en Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 20 de junio de 2016, de tal



modo que donde dice: "Maira Alejandra Rodríguez Osorio", debe decir: "Maira Alejandra Ramírez Osorio".".

2).- Dar traslado a la interesada, a la Policía Local, y a la Intervención Municipal, a los efectos oportunos.

10.- SOLICITUD DE Dª MERCEDES MARTÍN HERNÁNDEZ DE BAJA DEL PUESTO DEL MERCADILLO MUNICIPAL

Dada cuenta de la instancia presentada por Dª Mercedes Martín Hernández, solicitando la baja del puesto nº 7 para el Mercadillo de los Martes, que le fue adjudicado mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 9 de mayo de 2016.

Visto el Decreto de Delegación de competencias de la Alcaldesa en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el B.O.R. de 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

- 1).- Dar de baja del puesto n° 7 del Mercadillo de los Martes a ${\tt D}^{\tt a}$ Mercedes Martín Hernández.
- 2).- Dar traslado de este acuerdo a la Jefa de Negociado de Servicios Generales, a la Intervención Municipal y a la Policía Local, a los efectos oportunos.

11.- SOLICITUD DE D. LUIS FCO. SALAZAR GONZÁLEZ DE PERMISO PARA AMPLIACIÓN DE TERRAZA EN EL BAR "EL MAZO" EN LA CALLE SEVERO OCHOA, NÚMERO 20.

Dada cuenta de la instancia presentada por D. Luis Fco. Salazar González, solicitando autorización para ampliación de la ocupación de vía pública por medio de terraza en calle Severo Ochoa, n° 20, para el bar "El Mazo".



Visto el informe del Arquitecto Técnico Municipal.

Visto el Decreto de delegación de competencias de la Alcaldesa en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el BOR de 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

- 1).- Autorizar a D. Luis Fco. Salazar González, titular del bar "El Mazo", la ampliación de la ocupación de vía pública por medio de terraza en calle Severo Ochoa, nº 20, para el bar "El Mazo", con un incremento de la ocupación en 8 m2. de superficie.
- 2).- Dicho espacio que se amplía se corresponde con el espacio anexo a la terraza concedida y adosada a la fachada de su establecimiento, sin rebasarlo, y dentro del espacio marcado sobre el terreno, según el siguiente detalle:
- Temporada anual 2016 (anteriormente) $11,45 \times 3,50 = 40 \text{ m2}$.
- Temporada anual 2016 (ampliación) $02,30 \times 3,50 = 8 \text{ m2}$.

Total temporada anual 201613,75 x 3,50 = 48 m2.

- 3).- Denegar la ocupación por medio de terraza en la calle peatonal entre el Jardín y la Pista de patinaje.
- 4).- Denegar la ocupación por medio de terraza en la ${\mbox{\it C}}/{\mbox{\it Severo Ochoa.}}$
- 5) Comunicar al interesado que en la zona fuera del caso histórico no pueden colocarse ni barricas ni comportas, salvo casos estudiados independiente.
- 6).- Queda prohibida la instalación de billares, máquinas recreativas o de azar, futbolines, máquinas expendedoras de tabaco, u otros productos, ni mobiliario en el exterior de los establecimientos hosteleros regulados por la Ordenanza.
- 7).- Comunicar al interesado que deberá dejar paso reglamentario a los peatones, además de respetar la zona que será marcada por los Técnicos Municipales y no exceder de la ocupación de vía pública que tiene autorizada.
- 8).- En el caso de que en esa calle concurran actos o circunstancias de índole sociológico, medioambiental o urbanístico (desfiles, procesiones, cabalgatas, otros...), que puedan afectar al normal desarrollo de las mismas, deberán retirarse por parte del adjudicatario (previa notificación municipal), las barricas, comportas, mesas, sillas, o cualquier otro elemento funcional o



decorativo instalado en suelo público, hasta que estas hayan finalizado.

- 9).- Deberá cumplirse en lo que sea de aplicación de la Ordenanza Reguladora de la Ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas y otros elementos con finalidad lucrativa en el municipio de Haro; y en particular el **Artículo 13**. Limpieza y retirada de terraza y **Artículo 11.3** en lo referido a la retirada diaria de barricas, comportas y mesas altas, así como de las tareas de limpieza necesarias, cumpliendo con lo dispuesto al respecto en la Ordenanza Municipal de Limpieza.
- 10).- Comunicar al interesado que no se permitirá el cierre de terrazas con paravientos o mamparas en el sentido longitudinal a la circulación peatonal. (Ordenanza Reguladora de la Ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas y otros elementos, art° 11.2)
- 11).- Comunicar al interesado que no se permitirá el cierre por encima de los paravientos o mamparas transversales a la circulación peatonal, ni con materiales plásticos (Ordenanza Reguladora de la Ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas y otros elementos, artº 11.2).
- 12).- Aprobar una liquidación de la Tasa por ocupación de vía pública de 165,92 euros para la ampliación de ocupación de terraza (incremento de 8 m2.) para el año 2016. De acuerdo con la Ordenanza Fiscal n° 2.12, la ocupación se entenderá prorrogada anualmente, mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por su legítimos representantes en caso de fallecimiento.
- 13).- Dar traslado a la Policía Local y a la Unidad de Intervención para su conocimiento y efectos oportunos.

12.- SOLICITUD DE Dª MAIALEN GONZÁLEZ ZUBIETA, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MAIGONZUBI, S.L., DE PERMISO PARA AMPLIACIÓN DE TERRAZA EN EL BAR-HELADERÍA "LA DOLCE VITA", SITA EN LA CALLE ANTONIO LARREA, NÚMERO 17.

Dada cuenta de la instancia presentada por Dª Maialen González Zubieta, en nombre y representación de Maigonzubi, S.L.,



solicitando autorización para ampliación de la ocupación de vía pública por medio de terraza en calle Antonio Larrea, nº 17, para el bar-heladería "La Dolce Vita".

Visto el informe del Arquitecto Técnico Municipal.

Visto el Decreto de delegación de competencias de la Alcaldesa en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el BOR de 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

- 1).- Autorizar a Dª Maialen González Zubieta, en nombre y representación de Maigonzubi, S.L., la ampliación de la ocupación de vía pública por medio de terraza en calle Antonio Larrea, nº 17, para el bar-heladería "La Dolce Vita", con un incremento de la ocupación en 5 m². de superficie en la zona de parque, para temporada de verano.
- 2).- Autorizar a Dª Maialen González Zubieta, en nombre y representación de Maigonzubi, S.L., la ampliación de la ocupación de vía pública por medio de terraza en calle Antonio Larrea, nº 17, para el bar-heladería "La Dolce Vita", con un incremento de la ocupación en 18 m². de superficie en soportales, para temporada anual.
- 3).- Comunicar a la interesada que en la zona de soportales deberá dejar una distancia libre desde la fachada de 2,50 m. y de 1,50 m. desde el jardín y dentro del espacio marcado sobre el terreno y que se corresponde con el plano de ocupación de superficie asignada.
- 4).- Comunicar a la interesada que no pueden colocarse ni barricas ni comportas, ni mesas altas, ni bancos en la zona de soportales.
- 5).- Comunicar a la interesada que está prohibida la instalación de billares, máquinas recreativas o de azar, futbolines, máquinas expendedoras de tabaco u otros productos, ni mobiliario en el exterior de los establecimientos hosteleros regulados por la Ordenanza.
- 6).- Comunicar a la interesada que deberá dejar paso reglamentario a los peatones, además de respetar la zona que será marcada por los Técnicos Municipales y no exceder de la ocupación de vía pública que tiene autorizada.
- 7).- En el caso de que en esa calle concurran actos o circunstancias de índole sociológico, medioambiental o urbanístico



(desfiles, procesiones, cabalgatas, otros...), que puedan afectar al normal desarrollo de las mismas, deberán retirarse por parte del adjudicatario (previa notificación municipal), las barricas, comportas, mesas, sillas, o cualquier otro elemento funcional o decorativo instalado en suelo público, hasta que estas hayan finalizado.

- 8).- Deberá cumplirse en lo que sea de aplicación de la Ordenanza Reguladora de la Ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas y otros elementos con finalidad lucrativa en el municipio de Haro; y en particular el **Artículo 13**. Limpieza y retirada de terraza y **Artículo 11.3** en lo referido a la retirada diaria de barricas, comportas y mesas altas, así como de las tareas de limpieza necesarias, cumpliendo con lo dispuesto al respecto en la Ordenanza Municipal de Limpieza.
- 9).- Comunicar a la interesada que no se permitirá el cierre de terrazas con paravientos o mamparas en el sentido longitudinal a la circulación peatonal. (Ordenanza Reguladora de la Ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas y otros elementos, art° 11.2)
- 10).- Comunicar a la interesada que no se permitirá el cierre por encima de los paravientos o mamparas transversales a la circulación peatonal, ni con materiales plásticos (Ordenanza Reguladora de la Ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas y otros elementos, art° 11.2).
- 11).- Aprobar una liquidación de la Tasa por ocupación de vía pública de 64,80 euros por la ampliación de la zona de parque para la temporada de verano año 2016. De acuerdo con la Ordenanza Fiscal n° 2.12, la ocupación se entenderá prorrogada anualmente, mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por su legítimos representantes en caso de fallecimiento.
- 12).- Aprobar una liquidación de la Tasa por ocupación de vía pública de 373,32 euros por la ampliación en soportales para la temporada anual año 2016. De acuerdo con la Ordenanza Fiscal nº 2.12, la ocupación se entenderá prorrogada anualmente, mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por su legítimos representantes en caso de fallecimiento.
- 13).- Dar traslado a la Policía Local y a la Unidad de Intervención para su conocimiento y efectos oportunos.



13.- APROBACIÓN DEL PROYECTO DE OBRA DE -ACONDICIONAMIENTO DE LOCAL DESTINADO A CENTRO DE FORMACIÓN Y VIVERO DE EMPRESAS-

Dada cuenta del Proyecto de Obra de -Acondicionamiento de local destinado a centro de formación y vivero de empresas-, redactado por el arquitecto Carlos Sánchez Ortiz con un presupuesto de 165.170,25 euros de base más IVA de 34.685,75 euros.

Visto el informe favorable de la Comisión Municipal Informativa de Obras, Urbanismo y Vivienda celebrada el día 21 de marzo de 2016.

Visto el decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, en materia de contratación, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el BOR de 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

- 1).- Aprobar el Proyecto de Obra de -Acondicionamiento de local destinado a centro de formación y vivero de empresas-.
- 2).- Dar cuenta en la próxima Comisión Municipal Informativa de Obras, Urbanismo y Vivienda que se celebre.

14. - ASUNTOS DE ALCALDÍA.

No hubo.

15.- COMUNICADOS OFICIALES Y CORRESPONDENCIA.



La Sra. Secretaria da cuenta de los siguientes:

- Decreto n° 99/2016 por el que se acuerda tener por desistida a Dª Mª José Salinas Sáez, y en su nombre y representación al letrado D. Víctor Suberviola González, declarando la terminación del recurso contencioso-administrativo Procedimiento Abreviado n° 477/2015-F.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Sentencia n° 192/2016 dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Rioja, por la que se desestima el recurso de apelación interpuesto por la representación de Dª. María José Salinas Sáez y D. José Miguel Cortés Fernández, contra la sentencia n° 154/2015, de 3 de noviembre de 2015, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n° 1 de Logroño.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

La Sra. Alcaldesa da cuenta de los siguientes:

- Resolución emitida por la Dirección General de Desarrollo Rural en la que se resuelve el procedimiento en régimen de concurrencia competitiva, de la convocatoria de ayudas para la creación o mejora de caminos y otras infraestructuras agrarias.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Informe del Servicio de Carreteras de la Dirección General de Obras Públicas y Transportes, relativo a las solicitudes de este Ayuntamiento de desbroce y tratamiento de arbolado enfermo en paseo de Avda. Bretón de los Herreros-Ctra. De Anguciana.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

16. - RUEGOS Y PREGUNTAS.



No hubo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, y siendo las diecinueve horas y cincuenta minutos del día indicado, se levantó la sesión de la que se extiende la presente acta.

De todo lo cual, yo la Secretaria General doy fe.

LA SECRETARIA GENERAL

V° B° LA ALCALDESA-PRESIDENTA

Fdo.: Laura Rivado Casas

Fdo.: Mª de las Mercedes González Martínez